

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de mayo de 1970 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva a favor del Estado de yacimientos de carbón en el término municipal de

Henarejos, de la provincia de Cuenca

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de fecha 20 de junio del corriente año se rectifican como sigue:

En el apartado primero, últimas líneas donde dice: «de explotación otorgados dentro de la zona afectada» debe decir: «concesiones directas de explotación en la zona que se afecta».

A continuación del apartado primero hay que añadir: «3.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada».

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Alava por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara de utilidad pública.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Vitoriana de Electricidad, S. A.» domiciliada en Vitoria, Cercas Bajas, 19, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Vitoriana de Electricidad, S. A.» la instalación de una línea eléctrica a 13,2 kv., derivada de la ETD Salvatierra, al cti. número 4, de Salvatierra, de las características principales siguientes:

Origen en ETD Salvatierra.
Final en nuevo cti. número 4, de Salvatierra.
Tendido aéreo, simple circuito, trifásico, cable al-ae 74,4 milímetros cuadrados sobre apoyos de hormigón armado vibrado.
Longitud, 1.062 metros.
Tensión de servicio, 13,2 kv.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Vitoria, 8 de junio de 1970.—El Delegado provincial, L. M. Masoliver Martínez.—2.121-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la línea eléctrica que se cita. (Expediente número 24.723.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que por Resolución de esta Delegación Provincial de esta fecha se ha declarado la utilidad pública en concreto de una estación transformadora de 100 kV.A., relación de transformación 14.500 ± 5 por 100/230-133 voltios, situada en la parroquia de Santiago de Sigrás, del Ayuntamiento de Cambre, y red de distribución en baja tensión, que arranca de dicha estación transformadora de 1.300 metros de longitud total, que son propiedad de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle de Fernando Macías, número 2, en la forma y con el alcance que se determinan en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto que se deja mencionado.

La Coruña, 21 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, Emilio López Torres.—1.839-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se autoriza y se declara de utilidad pública la línea eléctrica que se cita. (Expediente número 23.480.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que por Resolución de esta Delegación Provincial de esta fecha se ha declarado la utilidad pública en concreto de una línea a 6 KV., de 1.500 metros de longitud, con origen en otra línea de igual tensión, de la Sociedad «S. A. Electra del Jallas», que va de Pereirina a Pereira, situándose en las inmediaciones de este último lugar la estación de conexión de la que partirá la línea hasta la central de Pontenova, en el Ayuntamiento de Cee, para enlazar con el sistema eléctrico de la Empresa petrolonaria «Electra de Pontenova», con domicilio en el Ayuntamiento de Cee, en la forma y con el alcance que se determina en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto que se deja mencionado.

La Coruña, 3 de junio de 1970.—El Delegado provincial Emilio López Torres.—1.995-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de junio de 1970 por la que se concede a «Talleres Offset Nerecan, S. A.» (TONSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel offset blanco y papel estucado dos caras por exportaciones previamente realizadas de impresos, catálogos y publicaciones periódicas.

Imó. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Talleres Offset Nerecan, S. A.» (TONSA), solicitando el régimen de reposición para la importación de papel offset blanco y papel estucado dos caras, por exportaciones previamente realizadas de impresos, catálogos y publicaciones periódicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Talleres Offset Nerecan, Sociedad Anónima» (TONSA), con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa), calle Claudio Delgado, sin número, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papel offset blanco (P. A. 48.01.D.3.a) y papel estucado dos caras (P. A. 48.07.B.3), empleados en la fabricación de impresos y catálogos (P. A. 49.11.C) y publicaciones periódicas (P. A. 49.02.B.2), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que

Por cada 100 kilogramos de primera materia contenida en el producto previamente exportado podrán importarse ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta gramos (105.260 kilogramos) de dicha materia.

Se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 de la materia prima a importar que aducirán los derechos correspondientes a la P. A. 47.02.A., conforme a las normas de valoración vigentes.

El interesado estará obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación la exacta composición del producto de exportación de que se trate, declaración que podrá ser objeto por la Aduana de las comprobaciones que estime pertinentes, y en base a la cual, teniendo en cuenta el índice de reposición, expedirá la oportuna certificación en reposición, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes del Ministerio de Comercio.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidos a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de la reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de abril de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2 a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 3 de junio de 1970 por la que se concede a la firma «Textil Pañera, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Textil Pañera, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Textil Pañera, S. A.» con domicilio en Sabadell (Barcelona), San Pablo, 89, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana suelta base, lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable como reposición de exportaciones previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril de 1964.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer, se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de mayo de 1970 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero

que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se hayan hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicaran a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 3 de junio de 1970 por la que se concede a la firma «Géneros de Punto Rafael, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de prendas de género de punto de lana.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Géneros de Punto Rafael, S. A.», de Barcelona, solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de prendas de género de punto de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Géneros de Punto Rafael, S. A.» con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 163, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana suelta, base, lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, hilados de lana y fibra acrílica en cable o en hilados por exportaciones previamente realizadas de prendas de géneros de punto de lana y de lana con mezcla de fibra acrílica previamente realizadas.

Las cantidades y calidades de lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto 972/1964 y el 2963/1965 y con los coeficientes que a continuación se señalan:

1. *Prendas menguadas.*—Se considerarán prendas menguadas aquellas a las que se da forma durante el proceso de tejeduría. Se computará, a efectos contables, que a cada cien kilogramos netos de lana contenidos en las prendas exportadas corresponden ciento nueve kilogramos de hilados de lana.

En estas cantidades se han computado los subproductos deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habrán de satisfacer. Por tanto, dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos.

2. *Prendas cortadas con o sin borda plástico.*—Se considerarán dentro de este grupo las prendas de géneros de punto a las que se da forma mediante corte o tijera, con puños y bordes elásticos unidos a la prenda en forma de tejido continuo. Se incluyen igualmente dentro de este grupo las prendas de géneros de punto fabricadas en pieza y a las que se da forma mediante corte de patrones. A efectos contables, en este grupo se computará que a cada cien kilogramos netos de lana contenidos en las prendas a exportar corresponden ciento cuarenta kilogramos de hilados de lana.

Igualmente que en el grupo anterior, en esta cantidad se han computado los subproductos, deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habrán de satisfacer, por lo que dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos arancelarios.

En los dos grupos anteriores, estos coeficientes de reposición están referidos a hilados, debiendo ser convertidos en los que corresponda (según las normas fijadas en el citado Decreto 972/1964 y cuadros a él anexas) cuando se trate de importar lana suelta, base, lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada.

3. *Prendas mixtas.*—Se considerarán incluidas en este grupo aquellas prendas que no respondan a las características señaladas para los dos grupos anteriores y especialmente aquellas en las que intervienen otros tipos de materiales en forma de aplicación, como napa, ante, tela, etc. La reposición sólo afectará al género de punto de lana contenido en dichas prendas.

La cantidad de lana de importación en régimen de reposición que corresponda por cada tipo de prenda se determinará por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio, de acuerdo con los escandillos presentados por el interesado.